

LEY N.º. 14778.

Aumentando a 1,000.00 soles mensuales, las pensiones de los sobrevivientes calificados de la Guerra del Pacífico, y de las acciones de Angoteros y Caquetá.

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar a un mil soles oro (S/. 1,000.00) mensuales, las pensiones de que disfrutaban los sobrevivientes calificados de la Guerra del Pacífico y de las acciones de Angoteros y Caquetá.

ARTICULO 2º.—Cada sobreviviente tendrá, además, derecho a un racionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente  
del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
CARLOS MALPICA RIVAROLA,  
Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ VILDOSOLA,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional  
de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Guerra, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador  
Secretario del Congreso.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Di-  
putado Secretario del Congreso.

Lima, 26 de Diciembre de 1963.

Cúmplase, comuníquese, regístrese,  
publíquese y archívese.

Julio H. Luna Ferreccio.